



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/JGE224/2017**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE SUPRIMEN 35 PLAZAS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ANTECEDENTES**

- I. El 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual estableció en su punto Sexto Transitorio que el Acuerdo para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos debía ser aprobado por el Consejo General a más tardar en enero de 2016 y definir los órganos del Instituto y de los OPLE que formarían parte del Servicio y los cargos y puestos que mínimamente debían contener.
- II. El 27 de enero de 2016, mediante Acuerdo INE/CG47/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció que considera procedente que en la integración del Catálogo del Servicio se incluyan en principio los órganos ejecutivos del Instituto responsables de la capacitación electoral, educación cívica, organización electoral, prerrogativas y partidos políticos y registro de electores, con la posibilidad de que la Junta determine, mediante Acuerdo específico, otros con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales y de participación ciudadana.”
- III. El Acuerdo referido en el punto anterior, el Consejo General del Instituto estableció como Punto Primero que *se definen los órganos y áreas del Instituto y de los OPLE que tendrán adscritos cargos o puestos del Servicio, así como los cargos y puestos que mínimamente deberá contener el Catálogo del Servicio.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- IV. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/JGE60/2016, mediante el cual aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio *Profesional* Electoral Nacional, el cual en su considerando 23 estableció *que el artículo 34 del Estatuto prevé que el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio.*
- V. El 15 de marzo de 2016, se interpusieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recurso de apelación en contra del Acuerdo INE/JGE60/2016, mismos que fueron radicados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número de expediente SUP-RAP-148/2016 y acumulado.
- VI. El 13 de abril de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación referido en el punto anterior, en el que ordenó modificar de manera fundada y motivada el Acuerdo y el Catálogo correspondiente y, por ende, integre e incluya en los mismos los cargos y puestos relativos a las Unidades Técnicas del Instituto.
- VII. El 4 de mayo de 2016 la Junta General Ejecutiva aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE113/2016 la modificación del Acuerdo INE/JGE60/2016 y consecuentemente el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-148/2016 y acumulado; integrando e incluyendo cargos y/o puestos con funciones sustantivas inherentes a los procesos electorales, de las Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral.
- VIII. El 13 de julio de 2016 la Junta General Ejecutiva aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE171/2016 la modificación del Acuerdo INE/JGE60/2016 y consecuentemente el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en acatamiento a las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del recurso de apelación SUP-RAP-148/2016 y acumulado, así como del incidente de inejecución de sentencia respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- IX.** El 13 de julio de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE172/2016, los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (Lineamientos).
- X.** El 8 de junio de 2017 el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México presentó mediante oficio SECG-IEDF/1644/2017 la solicitud de plazas a concursar en la Convocatoria del Concurso Público OPLE, informando que reduciría plazas, derivado de la reestructuración de las Direcciones Distritales en ese organismo.
- XI.** El 8 de agosto de 2017 la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, remitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en material electoral de la Constitución Política de la Ciudad de México y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, mediante el cual precisan la reducción de plazas del SPEN dado la nueva Distritación Electoral que pasará de 40 a 33 Distritos.
- XII.** El 30 de agosto de 2017, la DESPEN solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral de la Ciudad de México mediante oficio INE/DESPEN/1935/2017, remitir la información de la supresión de plazas en base al artículo 70 de los Lineamientos en la materia.

## **CONSIDERANDOS**

### **Primero. Competencia.**

- 1.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 numeral 1 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, quienes dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

2. Que asimismo el artículo 41 en el segundo párrafo de la citada Base V, Apartado D, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que en el artículo 30 numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

4. Que el artículo 34 numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y, la Secretaría Ejecutiva.
5. Que el artículo 42 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General integrará permanentemente entre otras, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño. Y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, y las leyes correspondientes.
7. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 201 numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con fundamento en el artículo 41 de la Constitución, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional. La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
8. Que de conformidad a la fracción II del artículo 8 de los Lineamientos, corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar la creación, incorporación, supresión o desincorporación de las plazas correspondientes a los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

9. Que de conformidad a la fracción III del artículo 9 de los Lineamientos, corresponde a la DESPEN elaborar el Dictamen sobre las solicitudes y propuestas formuladas.
10. Que de conformidad al artículo 74 de los Lineamientos, corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE, a través de su Órgano de Enlace respectivo, solicitar la supresión de plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional.
11. Que de conformidad a los artículos 80 y 81 de los Lineamientos, establecen que en caso de Dictamen procedente, corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, conocer y valorar la propuesta de supresión de plazas correspondientes a cargos o puestos del Servicio y la Junta, en su caso, emitirá el acuerdo por el que se autoriza la supresión de dichas plazas.

#### **Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

1. Que el artículo 201 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de dicha ley.
2. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. También contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales; para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
3. Que el artículo 203 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Estatuto deberá establecer las normas para formar el Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

4. Que de acuerdo a la fracción II del artículo 8 de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (Lineamientos) corresponde a la Junta General Ejecutivo autorizar la supresión de las plazas correspondientes a los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio.
5. Que el artículo 69 de los Lineamientos establece que los órganos superiores de dirección de los OPLE podrán solicitar la supresión de plazas correspondientes a Cargos y Puestos del Servicio ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), solicitándolo mediante su órgano de Enlace.
6. Que en el artículo 70 de los Lineamientos se indican los elementos las solicitudes de supresión de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio deberán presentarse ante la DESPEN.
7. Que el artículo 73 de los Lineamientos establece que la supresión de plazas es el procedimiento mediante el cual una o más plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio se elimina de la estructura del órgano ejecutivo o técnico al que se encuentra adscrito, resultando una disminución en el total de las plazas del Servicio en el sistema de los OPLE, sin necesidad de actualizar el Catálogo del Servicio.
8. Que el artículo 74 de los Lineamientos indica las causas por las que se podrá solicitar la supresión de plazas del SPEN en los OPLE.
9. Que el artículo 77 de los Lineamientos determina que una vez analizada la solicitud de supresión de plazas correspondientes a cargos o puestos del Servicio, la DESPEN emitirá un Dictamen.
10. Que el artículo 80 de los Lineamientos dispone que en caso de Dictamen procedente, la DESPEN deberá someter a la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la propuesta de supresión de plazas correspondientes a cargos o puestos del Servicio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

11. Que conforme al artículo 81 de los Lineamientos, una vez valorado el Dictamen por la Comisión del Servicio y por la Junta General Ejecutiva, esta última, en su caso, emitirá el acuerdo por el que se autoriza la supresión de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio.
12. Que el artículo 82 de los Lineamientos, establece que en caso de que la Junta General Ejecutiva autorice la supresión de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio, el órgano superior de dirección del OPLE aprobará la adecuación a la estructura de los órganos ejecutivos o técnicos respectivos, dentro de los 90 días naturales posteriores a su autorización. Asimismo, que dentro de los 30 días naturales posteriores a la aprobación de la adecuación en el OPLE, el Órgano de Enlace hará del conocimiento de la DESPEN la estructura del órgano ejecutivo o técnico respectivo.

### **Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación**

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió el 24 de octubre de 2017 el Acuerdo IECM/ACUCG-067/2017, por el que se aprueba la propuesta de solicitar a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral la supresión de 35 plazas en diversos órganos desconcentrados.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió el 24 de octubre de 2017 el Acuerdo IECM/ACUCG-065/2017, por el que se aprueban cambios de adscripción de Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al Instituto Electoral de la Ciudad de México en diversos órganos desconcentrados.
3. Que el 13 de noviembre de 2017, mediante oficio IECM/UTCFyD/0485/2017 recibido por la DESPEN el 28 de noviembre, el Instituto Electoral de la Ciudad de México solicitó la supresión de 35 plazas, en cumplimiento al Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-067/2017.
4. Que la DESPEN elaboró el Dictamen correspondiente a la solicitud realizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, considerando PROCEDENTE la supresión de las 35 plazas. El Dictamen es anexo del presente Acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

5. Que el 07 de diciembre de 2017 en sesión extraordinaria, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional conoció, discutió y emitió su visto bueno con relación al Proyecto de Acuerdo que hoy se presenta ante este órgano.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expresados, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza la supresión de las siguientes plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, conforme al Anexo que forma parte del presente Acuerdo:

- 7 plazas de Titular de Órgano Desconcentrado
- 7 plazas de Subcoordinador / Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación ciudadana
- 7 plazas de Secretario / Secretaria de Órgano Desconcentrado
- 14 plazas de Técnico de Órgano Desconcentrado

**Segundo.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional hacer del conocimiento al Instituto Electoral de la Ciudad de México el presente Acuerdo.

**Tercero.** El Instituto Electoral de la Ciudad de México deberá adecuar su estructura, cargos y puestos y demás elementos conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo, dentro de los 90 días naturales posteriores a su autorización.

**Cuarto.** El Órgano de Enlace del Instituto Electoral de la Ciudad de México hará del conocimiento de la DESPEN la adecuación de la estructura de los órganos ejecutivos o técnicos respectivos, dentro de los 30 días naturales posteriores a la aprobación.

**Quinto.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por esta Junta.



Instituto Nacional Electoral

**Sexto.** Publíquese en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 11 de diciembre de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. EDMÜNDO JACOBO  
MOLINA**



**ANEXO**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

| <b>Núm.</b> | <b>Plaza</b>   |
|-------------|--|
| 1           | Titular de Órgano Desconcentrado   |
| 2           | Titular de Órgano Desconcentrado   |
| 3           | Titular de Órgano Desconcentrado   |
| 4           | Titular de Órgano Desconcentrado   |
| 5           | Titular de Órgano Desconcentrado   |
| 6           | Titular de Órgano Desconcentrado   |
| 7           | Titular de Órgano Desconcentrado   |
| 8           | Subcoordinador/a de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana |
| 9           | Subcoordinador/a de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana |
| 10          | Subcoordinador/a de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana |
| 11          | Subcoordinador/a de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana |
| 12          | Subcoordinador/a de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana |
| 13          | Subcoordinador/a de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana |
| 14          | Subcoordinador/a de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana |
| 15          | Secretario/a de Órgano Desconcentrado  |
| 16          | Secretario/a de Órgano Desconcentrado  |
| 17          | Secretario/a de Órgano Desconcentrado  |



**ANEXO**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

| <b>Núm.</b> | <b>Plaza</b>                          |
|-------------|---------------------------------------|
| 18          | Secretario/a de Órgano Desconcentrado |
| 19          | Secretario/a de Órgano Desconcentrado |
| 20          | Secretario/a de Órgano Desconcentrado |
| 21          | Secretario/a de Órgano Desconcentrado |
| 22          | Técnico de Órgano Desconcentrado      |
| 23          | Técnico de Órgano Desconcentrado      |
| 24          | Técnico de Órgano Desconcentrado      |
| 25          | Técnico de Órgano Desconcentrado      |
| 26          | Técnico de Órgano Desconcentrado      |
| 27          | Técnico de Órgano Desconcentrado      |
| 28          | Técnico de Órgano Desconcentrado      |
| 29          | Técnico de Órgano Desconcentrado      |
| 30          | Técnico de Órgano Desconcentrado      |
| 31          | Técnico de Órgano Desconcentrado      |
| 32          | Técnico de Órgano Desconcentrado      |
| 33          | Técnico de Órgano Desconcentrado      |
| 34          | Técnico de Órgano Desconcentrado      |
| 35          | Técnico de Órgano Desconcentrado      |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **DICTAMEN SOBRE LA SOLICITUD DE SUPRESIÓN DE PLAZAS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **PRESENTACIÓN**

El Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo que ha experimentado cambios en su estructura y funcionamiento; estas adecuaciones tienen como propósito conseguir un diseño organizacional más eficiente, acorde con las atribuciones que la Constitución Política le ha conferido.

De manera, particular, durante la reforma electoral de 2014 se rediseñó el régimen electoral, que implicó modificaciones en estructura y organización de los procesos electorales, dentro de las nuevas atribuciones debe coordinarse y vincularse con los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).

Los OPLE son los encargados de la organización de las elecciones en su entidad federativa para la designación de: Gobernadores, Diputados locales, Presidentes municipales, Integrantes de ayuntamientos, Jefes delegacionales, Jefe de gobierno, entre otros. De tal manera que cada entidad cuenta con Consejeros Electorales así como una estructura organizacional propia. Por lo cual el INE debe coordinarse con los OPLE a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada organismo público local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

Al contar los OPLE con estructura propia se realizó un procedimiento de homologación, a fin de integrar al Servicio Profesional Electoral Nacional al personal que tuviera actividades sustantivas en los procesos electorales, generando así un proceso que implicó establecer procesos de ingreso, formación y evaluación de los nuevos Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional. Por lo que se establecieron perfiles de Cargos y Puestos dentro del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En este sentido, la DESPEN presenta el Dictamen que contiene el análisis sobre la solicitud de supresión de las 35 plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) adscritas al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Los criterios utilizados en la elaboración del presente Dictamen están orientados a la consecución de los fines y actividades sustantivas del INE y de los OPLE, y valora la pertinencia de suprimir las plazas del SPEN de acuerdo a las nuevas Direcciones Distritales.

Así, el fundamento jurídico de la solicitud del Instituto Electoral de la Ciudad de México considerando la normatividad aplicable, que se encuentra en lo dispuesto por los artículos: 41, Apartado C y D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 98, numeral 1; artículo 99, numeral 1; y artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 473 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), y 69, 70 y 73 de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (Lineamientos).

El dictamen está estructurado de la siguiente forma:

1. **Justificación y fundamentación de la propuesta** de supresión de plazas del SPEN en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.
2. **Análisis sobre la procedencia o no de la supresión de plazas del Servicio en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.**
3. **Estimación de los impactos presupuestales de la propuesta.**
4. **Resultado del Dictamen** para determinar la procedencia de la propuesta del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

#### **1. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA**

Con el propósito de conformar el dictamen para analizar la procedencia de la propuesta de supresión de 35 plazas de diversos cargos y puestos en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, se consideró un marco general de referencia:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

los motivos y fines del SPEN, así como la reestructuración del OPLE y la propuesta (supresión de plazas del SPEN).

El desarrollo de cada uno de estos temas permitió orientar y construir el dictamen de procedencia de supresión de plazas del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

La responsabilidad fundamental que le confiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* al Instituto Nacional Electoral, en su artículo 41, fracción V, es la función estatal para organizar elecciones federales, así como organizar, en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México.

Los Apartados A, B, y D de la fracción en comento, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad en la materia, que cuenta con una estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. En este sentido, la ley determina las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. **Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.**

En tanto, el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral **regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.**

Por otra parte, la LGIPE en su artículo 98, fracción 2 señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes. Igualmente, dispone cuales son los fines que debe perseguir el Instituto, destacando el de **garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.** En el artículo 104 de la LGIPE establecen las atribuciones de los Organismos Públicos Locales Electorales. En suma, son los encargados de organizar los procesos electorales locales en su entidad federativa, motivo por el cual están compuestos por una estructura organizacional que les provea de lo necesario para el cumplimiento de su fin.

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General.

Por otro lado, tal y como se señaló anteriormente, el Estatuto señala en el artículo 472 que, para el cumplimiento de sus funciones, los OPLE contarán con personal perteneciente al Servicio, así como Personal de la Rama Administrativa. Adicionalmente podrán contratar personal temporal que les auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus funciones.

A partir de lo expuesto, se realizó el análisis de la propuesta realizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México sobre la supresión de 35 plazas del SPEN, para estar en condiciones de hacer el pronunciamiento respectivo.

El ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecía en el artículo 37 que la Asamblea legislativa del Distrito Federal se integraría por 40 Diputados/as electos/as según el principio de votación por mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/as electos/as por el principio de representación proporcional.

Asimismo, el abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en su artículo 91 estipulaba que cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un Órgano Desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Además, el párrafo segundo del mismo precepto sostenía que las plazas que se ocuparan en las Direcciones Distritales estarían integradas por miembros que pertenecen al Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con lo que establezca el Estatuto, que a la letra decía:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### **Artículo 91 ...**

*Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por miembros que pertenecen al Servicio Profesional Electoral Nacional, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable.*

No obstante, el 5 de febrero de 2017, con la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México, se estableció una nueva integración para el Congreso de la Ciudad, como se señala en el artículo el artículo 29, apartado A, numeral 2:

### **Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad A. Integración**

*2. El Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 33 según el principio de representación proporcional. Las diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto. Por cada persona propietaria se elegirá una suplente del mismo género*

Es importante precisar que dicho ordenamiento estipuló que la Constitución local, conforme a su artículo Transitorio Primero, entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación, y que a la letra dice:

**PRIMERO.** - *La Constitución Política de la Ciudad de México entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación, y a los supuestos expresamente establecidos en los artículos transitorios siguientes.*

Derivado de ello, el 7 de junio de 2017, se publicó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), que las y los diputados del Congreso de la Ciudad de México serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto, 33 serán electos conforme al principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

uninominales y los otros 33 bajo el principio de representación proporcional, en las condiciones establecidas en la Constitución Local y el Código.

Mientras tanto, el artículo 111, párrafos primero y segundo del Código, establece la composición de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral, conformados por una dirección distrital de carácter permanente en cada una de las demarcaciones en que se divide la Ciudad de México y, durante el proceso electoral, con direcciones distritales con carácter temporal en cada uno de los distritos electorales en que se divide la Ciudad de México, y que a la letra dice:

**Artículo 111.** *En cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrito / cabecera de demarcación.*

*Durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos electorales locales en que se divida la Ciudad de México.*

Mientras tanto el artículo 112 del Código, hace mención de la integración de las Direcciones Distritales:

**Artículo 112:** *Las Direcciones Distrito/es se integran de manera permanente y por:*

- I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado;*
- II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana;*
- III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y*
- IV. Dos Técnicos de Órganos Desconcentrados.*

Por otra parte, el artículo transitorio Décimo Segundo del Código, dispone que las direcciones distritales actuales del Instituto Electoral continuarán funcionando hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, salvo por la redistribución local que apruebe el INE, y que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DÉCIMO SEGUNDO.** - *Las Direcciones Distrito/es de/Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018.*

*Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018.*

Por otro lado, el artículo transitorio Décimo Tercero del Código ordenó al Instituto Electoral la adecuación y aprobación de su normatividad interna, su estructura orgánica y funcional, con base en las atribuciones y responsabilidades previstas en el propio Código, y que a la letra dice:

**DÉCIMO TERCERO.** - *A partir de la entrada en vigor del presente decreto las autoridades electorales contarán con un plazo de 60 días naturales para adecuar y aprobar toda la normatividad interna, su estructura orgánica y funcional con base en las atribuciones y responsabilidades previstas en este Código. Este proceso de reestructuración deberá sujetarse a los principios de racionalidad, austeridad y eficacia previstos para el ejercicio del gasto público, previendo un modelo de organización compacto que brinde una mayor calidad en el servicio; hecho lo anterior, dará a conocer lo anterior a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Así, el 20 de julio de 2017, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales Locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales. En esta nueva geografía electoral, la Ciudad de México pasó de 40 a 33 circunscripciones uninominales.

Asimismo, el Código en su artículo 34 establece que el Instituto Electoral se conformará por la siguiente estructura organizacional, misma que podrá ser modificada de conformidad a las necesidades del IECM y/o atribuciones de delegación que le otorgue el INE:



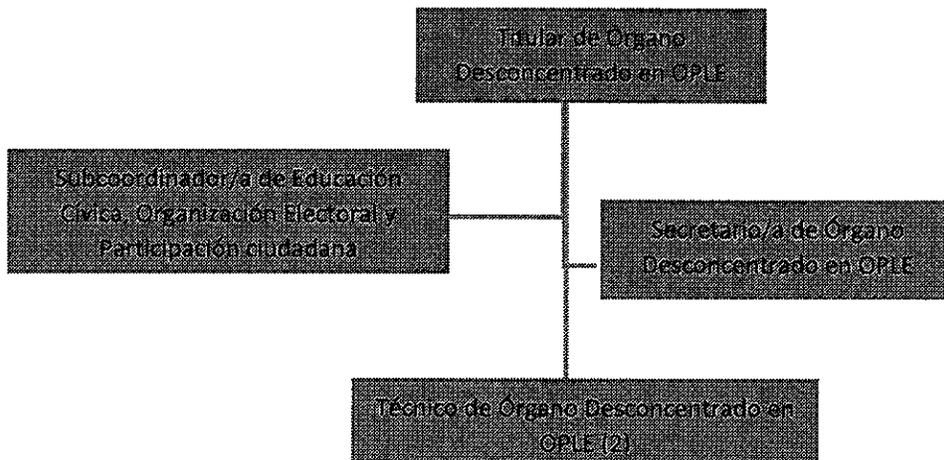
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*"El Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura misma que podrá ser modificada de conformidad a las necesidades del propio Instituto y/o atribuciones de delegación que otorgue el Instituto Nacional Electoral:*

- I. El Consejo General;*
- II. La Junta Administrativa;*
- III. Órganos Ejecutivos: La Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas;*
- IV. Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión. El Órgano de Control Interno adscrito al Sistema Local Anticorrupción y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;*
- V. Órganos Técnicos: las Unidades Técnicas;*
- VI. Órganos Desconcentrados: Las Direcciones Distritales; y*
- VII. Mesas Directivas de Casilla. "*

Además, el primer párrafo del artículo 38 del citado Código estipula que los Órganos Desconcentrados, entre otros, tendrán la estructura orgánica funcional que apruebe el Consejo General, atendiendo a las atribuciones y disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral.

Con motivo de la expedición del Estatuto, el 28 de junio de 2016 mediante Acuerdo ACU-042-16, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó una adecuación organizacional en la que, para sus órganos desconcentrados, autorizó una estructura conforme a lo siguiente:

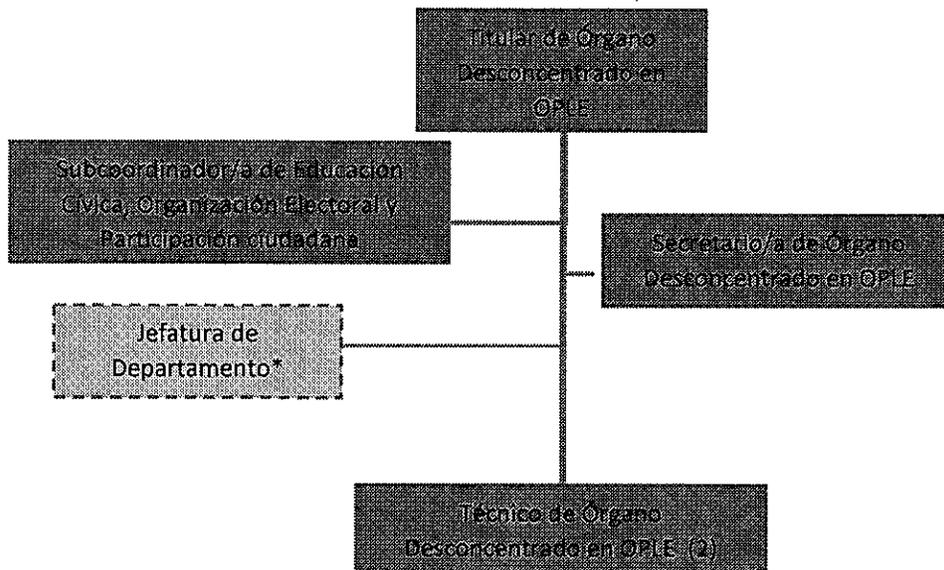




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Esto es, que por cada una de las direcciones distritales existía una estructura integrada por cinco miembros del Servicio, lo que implicaba una estructura concentrada de 200 plazas del SPEN en los Órganos Desconcentrados.

No obstante, con la expedición de la Constitución Local y del Código, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, el 4 de agosto de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral adecuó su estructura organizacional, entre otros aspectos, para reducir de 40 a 33 direcciones distritales con la siguiente integración:



\* Plazas de la Rama Administrativa

Esto es que, en cada una de las 33 direcciones distritales existirán 5 plazas del SPEN, es decir, 165 plazas del SPEN, lo cual implica una reducción de 35 plazas en los Órganos Desconcentrados con respecto a la adecuación organizacional anterior. Tal reducción es la siguiente:

| Cargo  | Cantidad de plazas actuales | Cantidad de plazas requeridas | Propuesta para supresión |
|--|-----------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Titular de Órgano Desconcentrado   | 40                          | 33                            | 7 plazas<br>17.5%        |
| Subcoordinador/a de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana | 40                          | 33                            | 7 plazas<br>17.5%        |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

| Cargo                                 | Cantidad de plazas actuales | Cantidad de plazas requeridas | Propuesta para supresión |
|---------------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Secretario/a de Órgano Desconcentrado | 40                          | 33                            | 7 plazas<br>17.5%        |
| Técnico de Órgano Desconcentrado      | 80                          | 66                            | 14 plazas<br>17.5%       |

Es importante hacer notar que, conforme a lo señalado en el punto SEGUNDO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, las modificaciones a la estructura de los Órganos Desconcentrados se aplicarán 15 días hábiles posteriores al inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, y que a la letra dice:

**SEGUNDO.** *El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de/Instituto Electoral. No obstante, las modificaciones estructurales previstas en este Acuerdo para los Órganos Desconcentrados se aplicarán 15 días posteriores al inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.*

En tal virtud, el Consejo General aprobó el 24 de octubre de 2017, el Acuerdo IECM/ACUCG-067/2017, por el que se aprueba la propuesta de solicitar a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la supresión de plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional siguientes:

| Cargo  | Cantidad | Adscripción  |
|--|----------|--|
| Titular de Órgano Desconcentrado   | 7        | XV, XXI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI y XXXVI                                   |
| Subcoordinador/a de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana | 7        | III, X, XIV, XVIII, XIX, XXVI y XXXIII                                       |
| Secretario/a de Órgano Desconcentrado  | 7        | III, VIII, XVI, XXIII, XXVII, XVIII y XXXVII                                 |
| Técnico de Órgano Desconcentrado   | 14       | I, IV, VIII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXII, XXIII, XXXIV, XXXVIII y XL. |

Para los efectos de lo estipulado en el artículo 74, fracción I de los Lineamientos, sobre la vigencia de los cargos o puestos del Servicio en el Catálogo del SPEN, se señala lo siguiente:

- El cargo/puesto de Titular de Órgano Desconcentrado se incorporó al Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN mediante el Acuerdo INE/JGE60/2016 del 29 de febrero de 2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- El cargo/puesto de Subcoordinador/a de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana se incorporó al Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN mediante Acuerdo INE/JGE133/2016 del 26 de febrero de 2016.
- El cargo/puesto de Secretario/a de Órgano Desconcentrado se incorporó al Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN mediante Acuerdo INE/JGE133/2016 del 26 de febrero de 2016.
- El cargo/puesto de Técnico/a de Órgano Desconcentrado se incorporó al Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN mediante Acuerdo INE/JGE133/2016 del 26 de febrero de 2016.

Asimismo, para los efectos de lo señalado en el artículo 74, fracción II de los Lineamientos, en virtud de la reducción de las Direcciones Distritales de 40 a 33, **conforme a la nueva geografía electoral de la Ciudad de México, se requieren 35 plazas menos** de las que actualmente se encuentran autorizadas, conforme a lo siguiente:

- Siete plazas menos de Titular de Órgano Desconcentrado, esto es, de 40 actualmente autorizadas se requieren solamente 33 plazas.
- Siete plazas menos de Subcoordinador/a de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, esto es, de 40 actualmente autorizadas se requieren solamente 33 plazas.
- Siete plazas menos de Secretario/a de Órgano Desconcentrado, esto es, de 40 actualmente autorizadas se requieren solamente 33 plazas.
- Catorce plazas menos de Técnico/a de Órgano Desconcentrado, esto es, de 80 actualmente autorizadas se requieren solamente 66 plazas.

Finalmente, para los efectos de lo señalado en el artículo 74, fracción III de los Lineamientos, en el cual se establece que las funciones sustantivas de la plaza o sus equivalentes quede en al menos uno de los otros cargos o puestos del Servicio adscritos al órgano ejecutivo o técnico conforme al Catálogo del SPEN, se señala lo siguiente:

- Las funciones de las siete plazas de Titular de Órgano Desconcentrado que se proponen para ser suprimidas, serán desarrolladas por las 33 plazas homologas que se conservan en la estructura de los Órganos Desconcentrados, conforme a su ámbito de competencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Las funciones de las siete plazas de Subcoordinador/a de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana que se proponen para ser suprimidas, serán desarrolladas por las 33 plazas homologas que se conservan en la estructura de los Órganos Desconcentrados, conforme a su ámbito de competencia.
- Las funciones de las siete plazas de Secretario/a de Órgano Desconcentrado que se proponen para ser suprimidas, serán desarrolladas por las 33 plazas homologas que se conservan en la estructura de los Órganos Desconcentrados, conforme a su ámbito de competencia.
- Las funciones de las catorce plazas de Técnico/a Órgano Desconcentrado que se proponen para ser suprimidas, serán desarrolladas por las 66 plazas homologas que se conservan en la estructura de los Órganos Desconcentrados, conforme a su ámbito de competencia.

## **2. ANÁLISIS SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DE LA SUPRESIÓN DE PLAZAS DEL SERVICIO EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En el artículo 73 de los Lineamientos dice que: *La supresión de plazas es el procedimiento mediante el cual una o más plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio se elimina de la estructura del órgano ejecutivo o técnico al que se encuentra adscrito, resultando una disminución en el total de las plazas del Servicio en el sistema de los OPLE, sin necesidad de actualizar el Catálogo del Servicio.*

En este mismo orden de ideas, en el artículo 74 de los Lineamientos, se dispone que el órgano superior de dirección en cada OPLE, a través de su Órgano de Enlace respectivo, podrá solicitar la supresión de plazas cuando:

- I. El cargo o puesto del Servicio que corresponda esté contenido en el Catálogo del Servicio vigente a la fecha de la solicitud;*
- II. Se requiera menor cantidad de plazas para un cargo o puesto del Servicio en el OPLE, y**
- III. El ejercicio de las funciones sustantivas de la plaza o sus equivalentes quede en al menos uno de los otros cargos o puestos del Servicio adscritos al órgano ejecutivo o técnico, conforme al Catálogo del Servicio.*



Por lo anterior, y derivado del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 de fecha 4 de agosto de 2017 el consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México adecuó su estructura organizacional, reduciendo de 40 a 33 direcciones distritales, asimismo el OPLE menciona que las plazas se encuentran vacantes por lo que es factible realizar la supresión de plazas, ya que no implica en las atribuciones conferidas al OPLE.

**3. ESTIMACIÓN DE LOS IMPACTOS PRESUPUESTALES DE LA PROPUESTA.**

El 5 de enero de 2017, mediante **Acuerdo JA001-17**, la Junta Administrativa del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó los Tabuladores y Remuneraciones aplicables al Personal de este Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2017, del cual se desprende que los cargo y puestos materia de la reducción de plazas tienen el salario siguiente:

| Cargo / Puesto   | Sueldo Bruto Mensual | Sueldo Neto Mensual |
|--|----------------------|---------------------|
| Titular de Órgano Desconcentrado   | \$72,669.31          | \$56,045.61         |
| Subcoordinador/a de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación ciudadana | \$69,177.87          | \$50,764.24         |
| Secretario/a de Órgano Desconcentrado  | \$55,636.67          | \$41,448.03         |
| Técnico de Órgano Desconcentrado   | \$23,562.22          | \$18,823.72         |

Considerando las prestaciones laborales que corresponden a cada una de las plazas materia de la supresión, el costo anual por cada una de ellas es el siguiente:

| Cargo / Puesto   | Costo Anual por Plaza |
|--|-----------------------|
| Titular de Órgano Desconcentrado   | \$1,295,334.50        |
| Subcoordinador/a de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación ciudadana | \$1,216,641.99        |
| Secretario/a de Órgano Desconcentrado  | \$1,030,507.07        |
| Técnico de Órgano Desconcentrado   | \$432,856.37          |

Finalmente, considerando la cantidad de plazas materia de la reducción, el costo anual es el siguiente:

| Cargo / Puesto                        | Cantidad de Plazas | Sueldo Neto Mensual |
|---------------------------------------|--------------------|---------------------|
| Titular de Órgano Desconcentrado      | 7                  | \$9,067,341.50      |
| Subcoordinador/a de Educación Cívica, | 7                  | \$8,516,493.93      |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

| Cargo / Puesto                                   | Cantidad de Plazas | Sueldo Neto Mensual    |
|--|--------------------|------------------------|
| Organización Electoral y Participación ciudadana |                    |                        |
| Secretario/a de Órgano Desconcentrado            | 7                  | \$7,213,549.49         |
| Técnico de Órgano Desconcentrado                 | 14                 | \$6,059,989.18         |
| <b>Totales:</b>                                  | <b>35</b>          | <b>\$30,857,374.10</b> |

#### 4. RESULTADO DEL DICTAMEN

**PRIMERO.** Con base en las consideraciones anteriores y una vez analizada la propuesta de supresión de plazas del SPEN en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional considera **PROCEDENTE** la supresión de las siguientes plazas:

| Cargo / Puesto   | Cantidad |
|--|----------|
| Titular de Órgano Desconcentrado   | 7        |
| Subcoordinador/a de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana | 7        |
| Secretario/a de Órgano Desconcentrado  | 7        |
| Técnico de Órgano Desconcentrado   | 14       |

**SEGUNDO.** Remítase el Proyecto de Acuerdo a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para su autorización, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 81 de los Lineamientos en la materia.